



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0095

SIEMENS, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-211/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3573 /2009.

México, D.F., a 20 de julio de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 02 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 03 del mismo mes y año, el C. MANUEL SEADE GUTIERREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que los actos que impugna consistentes en la Convocatoria, el contenido de las Bases de Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, Bajo la Cobertura de Tratados en la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, violan en contra de su representada lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29 fracción V y antepenúltimo párrafo, 30, 32, 33 bis, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 33, 34 y siguientes del Reglamento de la Ley, en relación con los artículos 134, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser carentes la debida fundamentación y motivación legal que todo acto de autoridad debe revestir, así como por la observancia de las disposiciones y regulación aplicable en la materia.-----

b).- Que en los puntos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3, de las Bases de Licitación, la Convocante establece "criterios de evaluación de la pre-calificación", en donde se establece la obligación a cargo de los interesados que deseen participar en dicha Licitación de acreditar y cumplir con los requisitos técnicos de manera detallada de los equipos materia de la Licitación, previo incluso a la Junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-211/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3573 /2009.

- 2 -

Aclaraciones y desde luego de la presentación de la Propuesta Técnica.-----

- c).- Que lo anterior vulnera de manera directa el principio fundamental que rige las licitaciones públicas y que debe ser siempre observado, consistente en la libre participación y concurrencia en las licitaciones públicas. Lo anterior a efecto de garantizar la igualdad de condiciones entre cualquier interesado que quiera acudir "libremente" a adquirir sus Bases y presentar su Proposición como cualquier otro licitante, sin importar si de hecho o de derecho su Proposición Técnica y/o Económica cumple o no con todos los requisitos técnicos establecidos en las Bases.-----
- d).- Que de la lectura de los puntos 2.1.1., 2.1.2 y 2.1.3, así como de los citados preceptos legales, se observa que la obligación que pretende imponerle la Convocante a los participantes en el sentido de acreditar los requisitos técnicos de los equipos materia de la Licitación a efecto de pre-calificar (incluso antes de la junta de aclaraciones), no solo no guarda sustento legal alguno, sino que viola de manera flagrante la libre concurrencia y participación de los interesados en la Licitación Pública.-----
- e).- Que en ninguna disposición de la Ley se establece la etapa de Pre-calificación, en la cual se obligue a los participantes a acreditar (incluso antes de la junta de aclaraciones), el cumplimiento con los requisitos técnicos de la mercancía, equipos o servicios materia del contrato que son factor propiamente de la evaluación de las Proposiciones o Propuestas Técnicas de los participantes. Mas aún, no será hasta el momento de la presentación y apertura de las Proposiciones en que la Convocante tendrá la facultad previa evaluación de la proposición del participante, de descalificar o desechar dicha propuesta por no ajustarse o cumplir con los requisitos de las Bases.-----
- f).- Que los actos reclamados consistentes en la Convocatoria y las Bases de Licitación, en específico en cuanto a su modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, devienen de ilegal, toda vez que no encuentra debidamente regulada esta modalidad de ofertas subsecuentes de descuento para su legal aplicación, toda vez que no se han emitido los lineamientos que para tal efecto debe de emitir la Secretaría de la Función Pública, por disposición expresa del artículo 28 penúltimo y último párrafo.---
- g).- Que la Convocante perdió de vista lo anterior al convocar y emitir las Bases de la Licitación que nos ocupa, pues la misma fue convocada en la modalidad en estudio denominada ofertas subsecuentes de descuento, sin que a la fecha existan los lineamientos debidamente expedidos por la Secretaría de la Función Pública que exige el artículo 28 de la Ley para la procedencia y aplicación de éste tipo de modalidad.-----
- h).- Que la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento deviene en ilegal por limitar la libre participación y concurrencia en específico en el caso de la micro, pequeña y mediana empresa, así como otorgar un trato inequitativo entre los gobernados, es que resulta procedente declarar la nulidad de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa y de sus Bases, para el efecto de que se convoque a una nueva Licitación Pública en la que realice sin la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.-----
- i).- Que el espíritu o la ratio legis de la modalidad denominada ofertas subsecuentes de descuento, fue pensado en términos precisamente de las adquisiciones de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, es decir de bienes

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-211/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3573 /2009.

- 3 -

o mercancías de fácil identificación y evaluación como lo pueden ser los medicamentos genéricos, más no para la adquisición de equipo de alta tecnología en donde las características técnicas y bondades de cada equipo son diferentes y propias de cada equipo.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción I, 67 fracción I, 7.1 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- De la lectura de los motivos de impugnación que hace valer el promovente, contenidos en su escrito de fecha 02 de julio de 2008, se desprende que son en contra de la Publicación de la Convocatoria y del contenido de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, las cuales considera contienen requisitos que carecen de fundamentación, aunado a que limitan la libre participación, asimismo se convocó mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, sin que existan los lineamientos debidamente expedidos por la Secretaría de la Función Pública, que exige el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la procedencia y aplicación de éste tipo de modalidad; por lo que esta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que se presente en el momento establecido para ello, y en el caso concreto, el momento procesal oportuno para inconformarse en contra de la Convocatoria y del contenido de las Bases de la Licitación será dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...”

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, habida cuenta que el precepto antes transcrito,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0098

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-211/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3573 /2009.

- 4 -

establece claramente que sólo podrán presentar inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, lo que en el caso dejó de observar el hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito de inconformidad se desprende que el impetrante hace valer argumentos en contra de la Convocatoria y de las Bases Licitatorias las cuales considera contienen requisitos que carecen de fundamentación, aunado a que limitan la libre participación, asimismo que se convocó mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, sin que existan los lineamientos debidamente expedidos por la Secretaría de la Función Pública, que exige el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la procedencia y aplicación de éste tipo de modalidad; es decir, en el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto previsto en el ordenamiento legal invocado, en el sentido de que la inconformidad en contra de la Convocatoria, las Bases de Licitación y la Junta de Aclaraciones se interpondrá hasta la conclusión de la última Junta de Aclaraciones, ya que en el caso en particular la Junta de Aclaraciones del proceso de Licitación que por esta vía impugna el representante legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., se llevará a cabo hasta el 09 de julio de 2009, por lo que cualquier inconformidad en contra de los actos antes citados se deberá de desechar por improcedente.

En este orden de ideas se tiene que al no haber impugnado el inconforme la Convocatoria y las Bases Licitatorias, en el momento procesal oportuno, es decir, después de haberse celebrado la última Junta de Aclaraciones a las Bases, esta Autoridad administrativa declara improcedente la inconformidad de mérito; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I en relación con el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:
I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;..”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

En esta tesitura se tiene que la inconformidad en contra de la Convocatoria y de las Bases deberá ser planteada en el momento procesal oportuno, es decir, después de celebrarse la última Junta de Aclaraciones a las Bases, y en el caso concreto la inconformidad que nos ocupa se interpuso sin que se hubiese llevado a cabo la Junta de Aclaraciones a las Bases, puesto que como se señaló líneas arriba dicho acto se encuentra programado para el 09 de julio de 2009, de lo que se tiene que la inconformidad de mérito se interpuso sin observar lo dispuesto en la fracción I del artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que: *En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones*; supuesto normativo que en la especie no se actualizó, en virtud de que a la fecha de presentación en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades de este Organó Interno de Control de la inconformidad que nos ocupa que fue el 03 de julio de 2009, aún no se había llevado a cabo el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases.

En este orden de ideas, se tiene que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0099

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-211/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3573 /2009.

- 5 -

estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente a lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, puesto que dicha inconformidad se está formulando en momentos distintos a los establecidos en dicho precepto; de lo que se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Bajo este contexto y de acuerdo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que cualquier inconformidad en contra de la Convocatoria y las Bases concursales, deberá hacerse valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente la promoción interpuesta por el C. MANUEL SEADE GUTIERREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho momento procesal.-----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la empresa promovente en contra de la Convocatoria y las Bases concursales de la Licitación en comento, en los términos al efecto establecidos por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede con fundamento en el artículo 67 fracción I en relación con el artículo 71 primer párrafo del citado ordenamiento legal declarar improcedente el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de julio de 2009, por el C. MANUEL SEADE GUTIERREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-211/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3573 /2009.

- 6 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción I y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad de fecha 02 de julio de 2009, interpuesto por el C. C. MANUEL SEADE GUTIERREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia; **al no haber interpuesto su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones.**

SEGUNDO.-La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.-Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. MANUEL SEADE GUTIERREZ,- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIEMENS, S.A. DE C.V., BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO NO. 40, PISO 19, TORRE ESMERALDA I, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MEXICO, D.F.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.-PRESENTE.

CCHS*ING DVBM*